*Por la cual se suspenden términos en las actuaciones de la Superintendencia de Transporte*

**EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE**

En ejercicio de facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas mediante el Decreto 2409 de 2018, el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional. En virtud de ésta, se adoptaron una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

En ese contexto, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

En el Decreto 2409 de 2018, numeral 3 del artículo 5, se señaló que es función de la Superintendencia de Transporte vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia.

El Superintendente de Transporte debe garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones respecto de los sujetos procesales que en ellas intervienen.

De conformidad con las necesidades operacionales de la Superintendencia de Transporte, es necesario trasladar la entidad a una nueva sede, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los deberes legales que le atañen. Con fundamento en lo anterior, se hace necesario suspender los términos legales de trámites administrativos, misionales y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de la Superintendencia de Transporte los días 28 y 29 de diciembre de 2020, fecha en la cual se realizará el traslado de todas las dependencias de la entidad a la nueva sede.

Como consecuencia de lo anterior, los términos que estuvieren corriendo al momento de operar la suspensión referida, se extenderá el plazo hasta el primer día siguiente a aquel en que se reinicie el mismo, esto es, el día 30 de diciembre de 2020.

Por lo anterior, la Superintendencia de Transporte no prestará servicio en ninguna de las áreas que componen la entidad, ni aquellas encargadas de la atención al ciudadano.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el proyecto del presente acto administrativo fue socializado mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte, recibiendo los respectivos comentarios y sugerencias, los cuales fueron tenidos en cuenta previa evaluación de su pertinencia en beneficio del interés general. La Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En consecuencia,

**RESUELVE**

**Artículo Primero: SUSPENDER** los términos legales de trámites administrativos, misionales y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte durante los días 28 y 29 de diciembre de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo: REANDUDAR** a partir del 30 de diciembre de 2020, los términos legales de trámites administrativos, misionales y demás actuaciones que se surten ante las diferentes dependencias de esta Superintendencia de Transporte.

**Artículo Tercero: PUBLICAR** la presente Resolución en el Diario Oficial, la página web institucional de la Superintendencia de Transporte y las instalaciones físicas de la entidad.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

**CAMILO PABÓN ALMANZA**

SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE